

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 septiembre 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Por el artículo 30 de la Instrucción de 14 de agosto de 1900 se exige a los propietarios que solicitan la exención tributaria concedida por el artículo 3.º del Reglamento de 24 de enero de 1894, que al participar a la Hacienda la terminación de las obras de construcción de fincas urbanas acompañen todos los justificantes y documentos encaminados a determinar la exactitud de la fecha de terminación de dichas obras, como son certificación facultativa y la licencia de alquiler, expedida por el Ayuntamiento.

Constituye la licencia de alquiler un elemento de prueba respecto a la fecha en que legalmente ha podido la finca comenzar a producir renta que la Hacienda aceptó como uno de los justificantes encaminados a evitar la posible defraudación que pudiera cometerse, demorando el propietario la presentación del parte de fin de obra, con lo cual transcurriese un plazo en

que la finca permanecería sustraída a la tributación.

Pero dictada primordialmente esa Instrucción de 14 de agosto de 1900 para formar el Registro fiscal de edificios y solares de Madrid, cuyo Ayuntamiento expide esas licencias de alquiler, sus preceptos se declararon extensivos a todos los pueblos por Real orden de 20 de enero de 1905, y al generalizarse su aplicación ha surgido para la exigibilidad de la licencia de alquiler un obstáculo dimanado de que no se expiden por todos los Ayuntamientos, ni siquiera constituye su expedición regla bastante generalizada en las Ordenanzas municipales. Y, por otra parte, también es difícil en muchas localidades obtener la certificación de fin de obra por falta de facultativo legalmente autorizado para expedirlas.

Ateniéndose estrictamente los organismos fiscales a la letra del artículo 30 de la Instrucción de 14 de agosto de 1900, no pueden otorgar la exención cuando no se presentan la certificación facultativa y la licencia de alquiler, y resulta perjudicado el contribuyente que no tiene medios de obtener tales documentos en las localidades en que no existen Arquitectos o Maestros de obras, o cuyos Ayuntamientos no expiden licencias de alquiler, y que, sin embargo, por otros medios de prueba podrían justificar la certeza de la fecha en que la finca pudo comenzar a producir renta.

Esa justificación, indispensable para otorgar tal exención tributaria, pudiera obtenerse por otros medios de prueba, variables según las localidades en que radiquen las fincas, mediante un precepto de más amplio sentido que el ac-

tualmente en vigor, a cuyo amparo se obtuviese la garantía de los intereses fiscales, salvando a la vez los del contribuyente.

Bastaría para ello, manteniendo en toda su integridad la subsistencia del artículo 30 de la Instrucción de 14 de agosto de 1900, para todas las poblaciones en que existan facultativos capacitados y cuyos Ayuntamientos expidan licencias de alquilar, autorizar la admisión como documento supletorio de la certificación facultativa y de la licencia de alquilar aquellos otros que, como los relativos al saneamiento e higienización de viviendas u otros análogos, se expidan por los Ayuntamientos u otros organismos oficiales, siempre que determinen exactamente la fecha de terminación de las obras de nueva construcción o reedificación de fincas urbanas, y en su defecto, o conjuntamente con ellos, admitir como documentos probatorios de tales hechos certificaciones expedidas por las Juntas periciales de los términos municipales en que funcionen tales organismos, y autorizadas, donde no existan esas entidades, por los Alcaldes y expresivas de la fecha en que se terminó la construcción o reedificación, y de que el Ayuntamiento no expide licencias de alquilar, extremo éste sobre el que también deberán certificar los Alcaldes y Juntas periciales en caso de presentación de los documentos de sanidad antes indicados, cuyo procedimiento en forma análoga tiene ya precedentes en la legislación, porque el apartado a) de la regla 3.^a del art. 21 del Reglamento de 24 de enero de 1894, al encomendar a los Alcaldes la remisión a las dependencias de Hacienda de los documentos exigidos a los propietarios por el apartado c) de la misma regla y artículo, para dar parte a la Administración del término de las obras, previene que a la vez deberán informar sobre la exactitud los extremos contenidos en esos documentos, a cuyo fin han de exigir los Alcaldes a los datos que consideren necesarios.

Actualmente están pendientes de resolución gran número de expedientes que por las causas indicadas adolecen de falta de justificación del derecho que se solicita, la cual pudiera suplirse por los medios antes enumerados, prescindiendo, por razones de equidad, de que el hecho origen de la exención que se solicita tuvo lugar dentro de la actual legislación; y permitiendo a los interesados subsanar, con arreglo a los preceptos de este Real decreto, los defectos de prueba.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 3 de septiembre de 1913.—Señor.—A los R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o El parte de fin de obras exigido por el apartado c) de la regla 3.^a del artículo 21 del Reglamento de 24 de enero de 1894, que de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Instrucción de 14 de agosto de 1900 ha de presentarse dentro del mes siguiente al día en que la finca esté en disposición de alquilarse, y, por tanto, de producir renta, habrá de ir acompañado, como en el mismo precepto se previene, de todos los justificantes y documentos, como son: certificación expedida por facultativo legalmente autorizado (Arquitecto o Maestro de obras), en que aparezca con toda claridad la fecha de terminación de las obras y la licencia de alquilar expedida por el Ayuntamiento, o cuando menos el recibo del Registro de la Corporación municipal en que conste que se ha solicitado y en qué fecha. Pero cuando no existan facultativos de esa clase en la localidad y los Ayuntamientos no expidan esas licencias, lo que se justificará por certificación del Alcalde o de la Junta pericial, según los casos, podrán suplirse por otros documentos que con toda certeza acrediten la fecha de terminación de las obras de nueva construcción o reedificación de fincas urbanas, como certificaciones de salubridad expedidas por las Juntas de Sanidad o Ayuntamientos, permisos de habitabilidad u otros análogos.

Art. 2.^o Cuando en la localidad no se expidan tampoco los documentos enumerados en el artículo 1.^o admisibles como supletorios de la certificación facultativa y de la licencia de alquilar, deberán los propietarios presentar certificación expedida por el Alcalde, y donde existan Juntas periciales por estos organismos, en que se haga constar que el Ayuntamiento no expide licencias de alquilar, y se determine, previa la justificación que se estime conveniente exigir a los propietarios, la fecha exacta de terminación de las obras de nueva construcción o reedificación de las fincas urbanas para las que se solicite el beneficio de exención tributaria temporal que a las que en ese caso se encuentran se otorga por el artículo 3.^o del Reglamento de 24 de enero de 1894.

Art. 3.^o Las disposiciones que anteceden serán de aplicación a todos los expedientes incoados y en curso a la fecha de este Real decreto.

Dado en Palacio, a tres de septiembre de mil novecientos trece.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

(Gaceta 5 septiembre 1913).

SECCION QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Sección Facultativa de Montes.

REGION 5.^a

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos maderables en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1913 a 1914.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo

la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuere admisible, se celebrará una segunda subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con la rebaja de un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presentara en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primitiva. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiéndose copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin por un funcionario de la Sección facultativa y preceda la entrega del sitio del disfrute, por dicho funcionario, o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiere concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate, debiendo tenerse en cuenta que si diere principio al aprovechamiento sin estar provisto de la citada licencia, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a Los árboles se apearán procurando que su caída

no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento, quedando obligado el rematante a dejar limpia de despojos la superficie de corta en el plazo señalado para la concesión.

9.^a En los árboles gemelos sólo se entenderá vendido el pie o brazo marcado, sin que bajo ningún pretexto puedan cortarse los demás.

10. El rematante podrá reducir a carbón las leñas y despojos que obtenga de la corta y labra de los árboles que le hayan sido adjudicados, pero tendrá que realizar esta operación dentro del plazo señalado para el aprovechamiento, estableciendo las carboneras en el sitio o sitios que se le designen, tomando las medidas y precauciones que se le ordenen para evitar todo riesgo de incendio y cuidando de que no se corten ni carbonicen más, ni otras leñas que las procedentes de los árboles subastados.

11. Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre de las maderas se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, prohibiéndose, tanto al rematante como a sus obreros, encender fuego fuera de las chozas y talleres, y en éstos sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

12. La saca de las maderas se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los productos maderables se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y a ser posible un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.^a en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1913. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos leñosos en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1913 a 1914.

- 1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.
- 2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más ventajosa, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.
- 3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.
- 4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.
- 5.^a Si esta primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, y a los diez días siguientes de celebrarse la primera; si tampoco hubiere licitador, se anunciará para los diez días siguientes una tercera subasta, con rebaja del 15 por 100 de la tasación primitiva y bajo el mismo pliego de condiciones. Si tampoco se presentaran licitadores, se anunciará para los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación. Si ni aun así hubiera postor, se celebrará una quinta y última subasta, bajo el mismo pliego de condiciones, y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera, a los diez días siguientes. Del resultado de las subastas se dará cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de la Región, remitiendo copia certificada del acta correspondiente el señor Delegado de Hacienda de la provincia.
- 6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión que celebre, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento de las condiciones del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.
- 7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir. Debe hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, que se expedirá previa la presentación de la carta de pago correspondiente al 10 por 100

del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, perderá lo cortado y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La corta y extracción de los productos leñosos se verificará en el preciso e improrrogable plazo de tiempo que se señale en el acta de entrega a la Comisión de Montes del Ayuntamiento, y se empezará a contar desde el día en que ésta lo haga a su vez al rematante, entendiéndose que éste queda obligado a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, comenzará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnizaciones de daños y perjuicios que establecen los artículos, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras, con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de unos cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

10. El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegetan en los límites del monte o sitio objeto de esta subasta, a fin de obtener resalvos y atalayas, los que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para esto los pies más robustos y mejor conformados.

11. Queda asimismo obligado el rematante a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que comprende y de los despojos de aquél.

12. La extracción de los productos se verificará por los caminos que se consignen en el acta de entrega a la Comisión de Montes, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos en otros puntos, sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

14. El contrato del aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15. Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el sitio del disfrute y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16. El reconocimiento final de los aprovechamientos leñosos se hará con el mayor esmero posible, asistiendo el acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante y una pareja de la Guardia civil, y a ser posible un funcionario de la Región, levantándose de dicha operación la correspondiente acta.

17. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubiere expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

15. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubiera expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen; y

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1913. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de la caza en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1913 a 1914.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde el monte radique, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignado en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciéndose la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para

responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa la presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe de la tasación alcanzada en el remate, hecho en la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

7.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuese admisible, se celebrará una segunda subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación que la primera; si tampoco hubiere licitador, se verificará una tercera subasta a los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la primera tasación; en el caso de que tampoco se presentase licitador alguno, se celebrará una cuarta subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; en el caso de que ni aun así se presentase licitador, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.^a Región, remitiéndose copia certificada del acta de la subasta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

8.^a El rematante no estorbará el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes ni podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a las personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo tampoco hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

9.^a Queda terminantemente prohibido cazar con lazos, reclamos ni hurón, así como también en los días de nieve, niebla o llamados de fortuna, y durante el tiempo de la veda que la vigente ley de Caza determina.

10. El rematante podrá hacer cesión del arriendo a otra persona previo conocimiento al Sr. Delegado de Hacienda, al Sr. Alcalde dueño del monte, al Comandante del puesto respectivo de la Guardia civil y al Ayudante de la provincia, siendo no obstante responsable del cumplimiento del contrato.

11. El rematante podrá dar licencias a sus socios o abonados, las que presentará oportunamente al Ayudante de la Región para que las vise y selle, debiendo hacerse exclusivamente uso de las escopetas que se determinen, permitiéndose a cada cazador uno o dos perros con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles; y

12. El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciare dentro del término de cuatro días, designando al autor.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1913. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

APROVECHAMIENTOS POR SUBASTA PÚBLICA

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	FECHAS DE LAS SUBASTAS			MADERAS			LEÑAS			PASTOS			REGALIZ		ESPARTO		PIEDRA		CAZA	OBSERVACIONES					
		Día	Mes	Hora	Número de arboles.	Especie.	Tasa ción. Ptas.	PLAZO del disfrute.	Esisteos.	Especie	Tasa ción. Ptas.	PLAZO del disfrute.	Tasa ción. Ptas.	PLAZO del disfrute.	Quintales métricos	Tasa ción. Ptas.	PLAZO del disfrute.	Metros cuadrados	Tasa ción. Ptas.	PLAZO del disfrute.		Metros cuadrados	Tasa ción. Ptas.	PLAZO del disfrute.		
Alfajarín	Acampo de Santa Cruz	10	Octubre.	12																						
Alfamén	El Artizal	10	Id.	12																					Subasta de pastos sobrantes entre los vecinos.	
Almunia (La)	La Cuesta	10	Id.	12																					Idem id. id. debiendo pastar además 90 mayores.	
Aniñón	Dehesa de la Retuerta	10	Id.	12																					Este disfrute tendrá lugar en la parte N.; la S. se destina para ganado mayor.	
Azuara	Blanco	10	Id.	12																						
Burgo (El)	Mejana de la Noria y de las Peñas	10	Id.	12																						Además deben pastar 260 mayores.
Castejón de V.	Dehesa del Plano	10	Id.	12																						
Egea de los C.	Areños	10	Id.	9																						
Idem	Los Boalares	10	Id.	9½																						
Idem	Común del Morro	10	Id.	10																						
Idem	Coscojar de la Huerta	10	Id.	10½																						
Idem	Paúl de Facemón	10	Id.	11																						
Idem	Paúl de Rivas	10	Id.	11½																						
Idem	Valdescopar	10	Id.	12																						
Fabara	Dehesa de la Carne	10	Id.	12																						
Fuentes de E.	Mejana Grande	10	Id.	10½																						
Idem	Mejana de la Granja	10	Id.	11																						
Idem	Pozo de Cimorra, Chopar y Galacho del Tejar	10	Id.	11½																						
Idem	Villapuey y Espuñaciegos	10	Id.	12																						
Magallón	Monte Alto	10	Id.	11½																						
Idem	El Realengo o Deh. Loleta	10	Id.	12																						
Mallén	El Tendedero	10	Id.	11½																						
Idem	Restos del Monte Alto	10	Id.	12																						
María	La Dehesa	10	Id.	12																						
Morata Jalón	Chopera del Rey	10	Id.	12	900	Chopo	1800	1 oct. a 31 mzo.	900	Chopo	900	1 oct. a 31 mzo.														
Morés	Las Solanas	10	Id.	12																						
Muel	Dehesa Pitarco	10	Id.	12																						
Nuez	Dehesa Cerrada	10	Id.	11½																						
Idem	El Prado con sus partidas	10	Id.	12																						
Pedrola	El Pradillo	10	Id.	12																						
Pina	El Rebollar	10	Id.	11½																						
Idem	Talavera derecha																									
Idem	Talavera izquierda	10	Octubre.	12																						
Quinto	Sostos y Mejanas	10	Id.	12																						
Rodén	Dehesa Corralé	10	Id.	12																						
Rueda Jalón	Cantera de Peñadurada	10	Id.	11½																						
Idem	Cantera de Chilo	10	Id.	12																						
Sástago	Dehesa de la Rosa	10	Id.	12																						
Sos	Los Ladreros	10	Id.	12																						
Tarazona	Dehesa Carrera y Cintruénigo.	10	Id.	11																						

PUEBLOS	NOMBRES DE LOS MONTES	FECHAS DE LAS SUBASTAS			MADERAS			LEÑAS			PASTOS			REGALIZ		ESPARTO		PIEDRA		CAZA	OBSERVACIONES	
		Día	Mes	Hora	Número de árboles	Especie	Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute	Estéreos	Especie	Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute	Ganado mayor	Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute	Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute	Metros cbicos	Tasa ción. — Ptas.	PLAZO del disfrute		Tasa ción. — Ptas.
Tarazona	Idem id.	10	Octubre	11 1/2																	500	La caza anual fuera de veda y por un solo año.
Idem	Las Valorias	10	Id.	12								1500	Anual									Subasta de pastos sobrantes entre los vecinos, debiendo pastar además 150 mayores.
Tierga	Dehesa Carnicera y Va-	10	Id.	12								200	1150	Id.								
Torrijo	La Cubilla	10	Id.	12								20	200	Id.								
Utebo	Prado Alto (1.º Cuartel	10	Id.	11								10	160	Id.								
	2.º Cuartel	10	Id.	11 1/2								10	160	Id.								
	y Bajo... (3.º Cuartel	10	Id.	12								10	110	Id.								Además deben pastar 60 mayores.
Velilla de J.	Los Enebro	10	Id.	11 1/2								40	60	Id.								Idem id. 39 id.
Idem	El Rato	10	Id.	12								40	660	Id.								Subasta de pastos sobrantes entre los vecinos, debiendo pastar además 70 mayores.
Zaragoza	Realengo de Villamayor	10	Id.	9								100	2200	Id.								Además deben pastar 150 mayores.
Idem	Vedado de Villamayor	10	Id.	9 1/2								50	1600	Id.								Idem id. 150 id.
Idem	Blanco o Común de Alfocea	10	Id.	10								40	480	Id.								
Idem	Mejana de Alfocea	10	Id.	10 1/2				100	Tamariz	100	1 oct. a 31 mzo.											
Idem	Idem id.	10	Id.	11								50	50	Anual								
Idem	Idem id.	10	Id.	11 1/2																		
Idem	Mejana de San Antonio de Peñaflo	10	Id.	12	100	Chopo	100	1 oct. a 31 mzo.	50	Chopo	25	1 oct. a 31 mzo.										
Idem	Idem id.	11	Id.	9								200	200	Anual								
Idem	Mejana o Soto Bajo de Monzalbarba	11	Id.	9 1/2	100	Chopo	100	1 oct. a 31 mzo.	50	Chopo	25	1 oct. a 31 mzo.										
Idem	Idem id.	11	Id.	10					100	Tamariz	100	1 oct. a 31 mzo.										
Idem	Idem id.	11	Id.	10 1/2									310	Anual								
Idem	Idem id.	11	Id.	11																		
Idem	Realengo de Peñaflo	11	Id.	11 1/2								10	1020	Anual								Además deben pastar 100 mayores.
Idem	Vedado de Peñaflo	11	Id.	12					200	Pino	200	1 oct. a 31 mzo.										
Idem	Idem id.	9	Id.	11					2000	Romero	500	Anual										
Idem	Idem id.	9	Id.	11 1/2								30	1560	Anual								
Idem	Idem id.	9	Id.	12																		

Zaragoza, 5 de septiembre de 1913. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin. — V.º B.º — El Delegado de

Hacienda, F. Lagunilla.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos y a virtud de la autorización concedida en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 3 del corriente, se convoca concurso para dotar a esta Administración principal de local adecuado, con habitación para el Jefe y Ordenanza de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de ocho mil cien pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1913.—El Administrador principal, Eduardo de Arteaga.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, con fecha 10 del actual, ha dictado la siguiente

«Providencia. — De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero y no habiendo sido apelada la providencia de este Gobierno de mi cargo de fecha 2 de agosto último, referente al registro minero llamado «Rallas», número 1.142, del término municipal de Murillo de Gállego, y en virtud de lo que dispone el artículo 93 del Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de junio de 1905, he acordado declarar franco y registrable el terreno solicitado en dicho registro y que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL esta resolución.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público; y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco, presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve a una de la tarde, según previene el artículo 149 del Reglamento para el Régimen de la minería de 16 de junio de 1905.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1913. — Carmelo Salarnier.

SECCION SEXTA

Alfamén.
El proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1914 se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

Alfamén, 5 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Antonio Valero.

El Frago.
La plaza de Veterinario de este pueblo, por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se hallará vacante desde el día 29 de septiembre actual. Su dotación es de treinta y dos cahices de trigo a que ascienden las iguales con los vecinos, y cuarenta pesetas por la titular, y el herraje de noventa caballerías.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 20 del mes actual.

El Frago, 3 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Angel Palacio.

Luesma.
La plaza de Practicante y Barbero de este pueblo y su anejo Fombuena se hallará vacante desde el día 29 del corriente mes. Su dotación es sobre 800 pesetas a que ascenderán las

iguales de ambos pueblos, pagadas por trimestres vencidos.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el 20 del actual en cuyo día se proveerá.

Luesma, 3 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Manuel Jimeno.

Murillo de Gállego.
El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1914, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos reglamentarios.

Murillo de Gállego, 6 de septiembre de 1913.—El Alcalde, José Gállego.

Santa Cruz de Grió.

La plaza de Veterinario e inspector de carnes de esta villa se hallará vacante desde el 29 del actual. Su dotación consiste en sesenta pesetas anuales por la inspección, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y lo que le produzcan las iguales de 50 caballerías mayores y 100 menores.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía hasta el día 26 del corriente mes, y pasado éste, se proveerá.

Santa Cruz de Grió, 11 de septiembre de 1913.—El Alcalde, Pedro Barranco.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

RECTORADO. — PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de aspirantes a interinidades, de vacantes comunicadas y de nombramientos hechos durante el mes, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo último, publica el Rectorado.

NOMBRAMIENTOS

ASPIRANTES	NOMBRADO PARA LA ESCUELA DE	EXCLUÍDO POR
D. ^a María Ibáñez Castillo	»	Menor de 21 años.
Presentación Climente Hernández..	»	Incompleto.
Josefa Sancho Cabeza	»	Ejercer.
Nicolasa López Sarañana	»	Nombrada en Navarra.
Teresa Barrios Sancho	»	Idem.
Carmen Gutiérrez Bellido	»	Incompleto.
Luisa Ibáñez Ladrén	»	Ejercer.
Amelia M. García Gómez	»	Incompleto.
Teresa Lacueva Gresa	»	Idem.
Teresa Iranzo Magallón	Malpica	»
Celsa V. Gómez Prieto	»	Ejercer.
Matías de Miguel Higes	»	Menor de 21 años.
M. del Carmen Consuelo Fondevila.	Cabañas	»
Teresa Tomás Bescós	Alfamén	»
Victoria Baquedano	Escatrón (Auxil. párvulos)..	»
Digna Gloria Palacín	Lobera	»
Juliana Marina Cuerda	Pozuel de Ariza	»
Nieves Dencausa Orduna	»	Ejercer.
Antonia Pérez Galindo	»	Incompleto.
Francisca Fuentes Abadía	Aguilón	»
Teresa Ignacia Longás	Alberite	»
Elena López Teruel	Sástago (Auxil. párvulos) ...	»
Orosia Castañer Polo	Pleitas	»
D. A. Baldomero Alcolea	»	Nombrado ya.
Casimiro Cayo Marco	Figueruelas	»
Francisco Arzola Jarque	»	Renunciar.
Amado García Abadía	»	Incompleto.
Agustín Ugedo Civil	Plenas	»
Pascual Salamero Heredia	»	Menor de 21 años.
Mario Tabuenca Sánchez	»	Incompleto.
Salustiano Moreno García	»	Ejercer.
Proceso Enguita Pérez	Ariza	»
Manuel Sánchez Moreno	Aladrén	»
Lorenzo Lozano Petrola	»	Ejercer.
Emilio Ejarque Urgel	Zuera (núm. 1)	»
Ramón Vicente Cambra	»	Menor de 21 años.
José Maldonado Gragera	Añón	»
D. ^a Amelia Blasco Fajarnés	Aranda de Moncayo	»
D. Jesús Aguarod Careavilla	»	Ingreso en propiedad.
Ponciano del Amo Vicente	»	Menor de 21 años.
Manuel Borobia Tormes	Ibdes	»
D. ^a M. ^a Magdalena Calleja	»	Ejercer.
Matías de Miguel Higes	»	Menor de 21 años.
Teresa Iranzo Magallón	»	Ya nombrada.
D. Policarpo Andréu Nebra	»	Ejercer.
José Rivelles Vidal	Bulbunte	»
Mariano Ariño	»	Ejercer.
Hilario López Gállego	»	Idem.
D. ^a Emilia Erviti Miralles	Zaragoza (Armas)	»
D. Juan Alcalde Alcalde	Allepuz	»
D. ^a Manuela Martínez Alvarez	Zaragoza (Armas)	»

ASPIRANTES	NOMBRADO PARA LA ESCUELA DE	EXCLUIDO POR
D. Mariano Marqués Doñate.....	Zaragoza (Ramón y Cajal)...	»
Bonifacio Soria.....	Zuera.....	»
Andrés Aznar Val.....	Purujosa.....	»
D. ^a Pilar Sanz Salcedo.....	»	Nombrada en Navarra.
Guadalupe Lorente Labarta.....	Zaragoza (Armas).....	»
D. Primo Benedet.....	»	Ejercer.
Tomás Solanas Marquina.....	Aranda de Moncayo.....	»
Esteban Rodríguez Sanz.....	»	Menor de 21 años.
D. ^a María Mercedes Puente Ortiz.....	Zaragoza (Libertad).....	»
Rosario Brun Brun.....	»	Ejercer.
Tomasa Aurelia de Castro.....	Zaragoza (Buen Pastor)	»
Macaria A. Hernández Juste.....	Idem (íd.).....	»
Alberta Moreno Alcañiz.....	Idem (íd.).....	»
Carmen Val Sancho.....	Idem (íd.).....	»
Aurelia Ferreró Martín.....	Moyuela.....	»
D. Enrique Baraza Díaz.....	Zaragoza (Ramón y Cajal)...	»
José Gracia Ginés.....	Vera de Moncayo.....	»
D. ^a Rosa Bárbara Gracia.....	Monegrillo.....	»
Francisca Ezeza Mancho.....	Zaragoza (San Agustín).....	»
Marcelina Serrano Arrese.....	Idem (íd.).....	»
D. Saturio Ruiz.....	»	Ejercer.
Victorino Delgado.....	Torrero.....	»
Jacinto García Beltrán.....	»	Ejercer.
D. ^a M. ^a del Pilar Carnicer Tejera.....	Zaragoza (Libertad).....	»
D. Pedro Martínez Morales.....	Idem (Ramón y Cajal).....	»
Angel Serrano Serrano.....	Idem (íd.).....	»
Cecilio Arribas Ruiz.....	»	Ejercer.
Francisco Moreno Ibáñez.....	»	Idem.
Julio Pinós Sánchez.....	»	Menor de 21 años.
Antonino Abuelo.....	Zaragoza (Pignatelli).....	»
Justo Comín Cólera.....	Idem (Ribera).....	»
D. ^a Manuela Júlvez Balaguer.....	»	Ejercer.
Marcelina Medina Orué.....	Mequinenza.....	»
Manuel Pina Vicién.....	Id.....	»
Josefa Astor Catevilla.....	Zuera.....	»
D. José Gil Castillo.....	Zaragoza (Victoria).....	»
Francisco Mirallas Rigal.....	Idem (Ribera).....	»
D. ^a M. del Pilar Salvo.....	Idem (San Agustín).....	»
Rufina Viamonte.....	Idem (íd.).....	»
Isabel Catevilla Palacios.....	Zuera.....	»
Nombramientos supletorios.		
D. Julio Pinós Sánchez.....	Zaragoza (Ribera).....	»

Aspirantes.

Ninguno, hasta la fecha, fuera de los que figuran en la precedente relación.

Vacantes.

Restan, hasta la fecha, sin adjudicar, por falta de aspirantes en condiciones, las siguientes: Ribera, tres Secciones; Santa Marta, tres Secciones; Alpartir y El Frasco, niños.

Advertencias.

1.^a Siendo necesario, según declara la Real orden de 20 de junio último (BOLETÍN OFICIAL núm. 56), para que los aspirantes que ejercen puedan ser nombrados, que su cese sea causado por la posesión del propietario y no por re-

nuncia del interino, los interesados procurarán que dicho cese y su causa consten oportunamente en el Rectorado.

2.^a Los aspirantes podrán renunciar a los efectos de su solicitud si llegare el caso de no desear el nombramiento de interinos.

3.^a Los renunciantes, los inhabilitados, los nombrados y los excluidos podrán retirar la documentación que presentaron, solicitándolo del Ilmo. Sr. Rector y señalando la Sección Administrativa de Primera enseñanza, o la Alcaldía, a quien ha de remitirse dicha documentación. También podrán transferirla, en lo aplicable, a nuevo expediente de interinidad.

Zaragoza, 9 de septiembre de 1913.—El Vicerrector, Félix Cerrada.

AYUNTAMIENTO DE LA M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Habiéndose extraviado las facturas de cupones de la Deuda municipal que a continuación se detallan, se anuncia al público para que en término de un mes, a contar desde el siguiente al de la última inserción de este anuncio, que será tres días consecutivos, puedan presentarse en este Negociado de Presupuestos cuantas reclamaciones se crean pertinentes, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, quedarán nulas y sin ningún valor las facturas extraviadas, expidiéndose las duplicadas, que podrán hacerse efectivas en su día.

Facturas extraviadas de cupones de la Deuda municipal.

FECHA en que fué expedida.	Número de cupones.	Año de la emisión.	Serie de las obligaciones.	NUMERO DE LAS OBLIGACIONES	FECHA del vencimiento.	Importe — Pesetas.
7 octubre 1909. ...	86	1891	A	2034 al 2042, 2045, 2243 al 45, 2454, 2575, 2666 al 2668, 2766 al 2773, 2801 al 808, 3148 y 49, 3153 al 3158, 3332, 3334 al 3343, 3353, 3495 al 3497, 4331, 4363, 4368, 4546, 4551, 4552, 4773, 4774, 4831 al 4833, 4909, 5249 al 5260, 5970 al 5974.....		
31 diciembre 1909 .	8 57	1891 1891	B A	134, 135, 171, 172, 343, 344, 345, 346..... 2034 al 2042, 2045, 2454, 2575, 2666, 2667, 2668, 2766 al 2773, 2801 al 2808, 3495 al 3497, 4331, 4363, 4368, 4831, 4832, 4833, 5249 al 5260, 5970 al 5974.....	30 septiembre 1909	547 ⁵⁰
30 diciembre 1910 .	4 46	1891 1891	B A	343 al 346 2034 al 2042, 2045, 2092 al 2095, 2243 al 2245, 2358, 2575, 2653, 2654, 2666 al 2668, 3495 al 3497, 3530, 4555, 5249 al 5260, 5970 al 5974 ...	30 diciembre 1909 .	361 ²⁵
13 septiembre 1909.	4 13	1891 1902	B	258 al 260, 355 507, 991, 995, 1232, 1234 y 35, 1237 y 38, 1244, 2326, 2334, 2335, 2355.....	30 diciembre 1910 .	292 ⁵⁰
17 noviembre 1909.	13	1902		507, 1232, 1235, 1237, 1241, 1256, 1259 y 60, 2149, 2326, 2334 y 2335, 2355	15 agosto 1909.....	81 ²⁵
21 noviembre 1910.	31	1902		35, 37, 38, 39, 41 y 42, 44 y 45, 48, 443 y 44, 447 y 448, 451, 453 y 454, 507, 967, 970, 972, 973, 974, 975, 980 al 982, 1923 y 24, 2326, 2334 y 2335	15 noviembre 1909.	81 ²⁵
5 julio 1909	25	1905		2359 al 2370, 4259 al 4270, 4752.....	15 noviembre 1910.	193 ⁷⁵
7 octubre 1909. ...	24	1905		2349 al 2360, 4259 al 4270.....	15 julio 1909	156 ²⁵
1 octubre 1910... ..	26	1905		710, 849 y 850, 1606, 2359 y 60, 2362 al 2370, 2385 al 2388, 5874, 7539 al 7541, 7662, 7682 y 7683.....	1 octubre 1909.....	150
					1 octubre 1910.....	162 ⁵⁰

Zaragoza, 6 de septiembre de 1913. — El Presidente, Octavio García Burriel. — Por acuerdo de S. E., el Secretario, M. Berdejo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ADÉ LEONAR, Pablo; que vivió en la calle de San Lorenzo, número treinta y uno;

ALCAINE PÉREZ, Pascuala Arcadas, once; y

ABELLO, José; San Gil, noventa; comparecerán ante la Audiencia provincial de Zaragoza, el día cinco de diciembre próximo, a las diez de la mañana, para asistir al juicio oral de la causa seguida contra Rosalía Ungría y María Congros, sobre corrupción de menores.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cariñena.

D. Galo Sáinz Izquierdo, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la causa que sobre lesiones se instruyó en este Juzgado contra Agustín Calatayud Cebrían, se sacan a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, las fincas que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número ciento setenta, correspondiente al día diez y nueve de julio último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día ocho del próximo mes de octubre, a las diez.

Dado en Cariñena, a diez de septiembre de mil novecientos trece.—Galo Sáinz Izquierdo. —El Secretario judicial, José Taverner.

18. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil y los funcionarios de la Región 5.^a en esta provincia, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1913 — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los pastos de los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1913 a 1914.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá asistir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, e igualmente será admitida a mejorar las posturas dentro de la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable; siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo que el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará precisamente en la primera sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

6.^a Si en la primera subasta que se anuncia en el adjunto estado no hubiere licitadores o la postura no fuera admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco en la segunda hubiere licitadores, se verificará una tercera a los diez días siguientes, rebajando un 15 por 100 de la tasación primitiva; si tampoco se presenta en ésta licitador, se celebrará la cuarta a los diez días siguientes, con la rebaja del 30 por 100 de la primera y bajo el mismo pliego de condiciones, y en el caso de que tampoco hubiere licitadores, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes, rebajando un 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se remitirá copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda y se dará cuenta de oficio a las oficinas de la 5.^a Región.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprove-

chamiento sin que el rematante se halle provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la provincia, previa presentación de la carta de pago que justifique el ingreso del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de la Delegación de Hacienda y se haga la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil.

8.^a Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado y quedará obligado a la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

9.^a El tiempo hábil para el disfrute dará principio al tercer día de aprobado el remate y previa licencia del Ingeniero o Ayudante de la Región, y haciéndose entrega del monte al rematante según se expresa en la condición 7.^a, continuando el aprovechamiento en la forma y plazo que se indica, no pudiendo en manera alguna introducir en el monte otro número de cabezas y clase de ganado que aquellos para que ha sido concedido el aprovechamiento.

10.^a La Comisión de Montes, la Guardia civil o los funcionarios de la región podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que a ello pueda oponerse el rematante.

11.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

12.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y a falta de éstos, por los pasos que se señalen al hacer la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

13.^a Cada ganadero, durante la época de parición, podrá establecer las majadas en todos aquellos sitios mas abrigados, pero eligiendo los puntos más claros, siendo reconocida la situación que elijan para ver si ofrece algún perjuicio. Fuera de dicha época de parición, los rediles se variarán por lo menos cada ocho días, estableciéndose en los puntos de menos arbolado y dejando siempre y en todo caso los estiércoles a beneficio del monte.

14.^a Se prohíbe a los pastores conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas. Estos sólo podrán encender fuego en los sitios que designe un empleado de la Región, que fijará al efecto los calveros o claros que no tengan arbolado. A fin de evitar los incendios, se observarán las disposiciones del art. 10 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, referente a que se encienda el fuego en hoyos de medio metro de hondura y se apague tan pronto como se deje de usarlo.

15.^a Los ganaderos expresarán la marca que tiene su ganado antes de entrar al aprovechamiento, la cual se unirá al expediente de su referencia a los efectos oportunos.

16.^a Se exceptúan del aprovechamiento los cuarteles o tronzos que se mencionen en la licencia, así como los terrenos sembrados de especies forestales que estén convenientemente amojonados, y los trozos del monte incendiados en los seis últimos años.

17.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las olivaciones, siembra y demás operaciones necesarias al fomento del monte, y procurará que los ganados no se coman los ramos producto de los primeros, durante el tiempo que éstos hayan de estar esparcidos por el monte.

18.^a El contrato de aprovechamiento a que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, salvo los casos que previene el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, y el rematan-

te no podrá reclamar indemnización por los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país y otros accidentes imprevistos le ocasionen.

19.^a El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no los denunciare dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió, presentando o probando quién sea el autor, dando cuenta al Sr. Delegado de Hacienda y al Ayudante de la Región.

20. Toda contravención a estas condiciones, como a lo prevenido en las disposiciones vigentes que no se hallen incluidas en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen.

21. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes, el rematante y una pareja de la Guardia civil, levantándose acta de dicha operación, de la que se remitirá un ejemplar al Ayudante de la Región; y

22. La Comisión de Montes, la Guardia civil y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes son los encargados de hacer cumplir fielmente estas condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1913. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de los productos de regaliz en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1913 a 1914.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. También deberá asistir al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz para contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, tendrá derecho a hacer proposición, así como a mejorar las posturas, dentro de la primera media hora, transcurrida la cual, se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiere licitador, a los diez días siguientes se celebrará la tercera, con la rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación; si tampoco se presentase licitador, se celebrará a los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y rebajando un 30 por 100 de la tasación primera, y si aun así no hubiere licitador, a los diez

días siguientes se celebrará la quinta y última subasta, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.^a Región, remitiéndose copia certificada del acta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a indemnizar los daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzar la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por la Comisión de Montes y una pareja de la Guardia civil y hallarse provisto el rematante de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, previa presentación de la carta de pago del 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado, y doble de su valor en el caso de haber desaparecido los productos.

8.^a La extracción del regaliz se verificará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 2 de mayo de 1884.

9.^a El rematante respetará cuidadosamente las raíces delgadas, para garantizar el disfrute del año siguiente, y una vez terminada la extracción de las raíces gruesas, se rellenarán los hoyos, dejando la superficie del suelo completamente lisa.

10. Queda asimismo prohibida al rematante la extracción del regaliz en una faja de 25 metros paralela a la orilla de los ríos.

11. La extracción del regaliz se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalaren al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos ni abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la Región.

12. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el artículo 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento citado.

13. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen.

14. Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se comentan en el radio de ella y en 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero, asistiendo al acto la Comisión de Montes de

Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio al encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16. Toda contravención a las condiciones que quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieran expresado en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establecen; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.ª Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1913. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Agustín.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento del esparto en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1913 a 1914.

1.ª La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. También deberá asistir al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de 500 pesetas, y si no lo hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignándose en el acta la expresada circunstancia.

2.ª La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose posturas que no cubran la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, tendrá derecho a hacer proposición, así como a mejorar las posturas, dentro de la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición resulte la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

3.ª La persona en quien quedase el remate nominará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviere en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.º de la ley Municipal vigente.

5.ª Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación de la primera; si tampoco hubiere licitador, a los diez días siguientes se celebrará la tercera con la rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación; si tampoco se presentase licitador, se celebrará a los diez días siguientes la cuarta subasta bajo el mismo pliego de condiciones y rebajando un 30 por 100 de la tasación primera; y si ni aun así hubiese licitador, a los diez días siguientes se celebrará la quinta y última subasta, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la primera tasación. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a esta 5.ª Región, remitiéndose copia certificada del acta de la subasta al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la sesión siguiente a la en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al

adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pueblo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a indemnizar los daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por un funcionario de la Sección facultativa, o por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir, y hallarse provisto el rematante de la licencia expedida por el Ingeniero de la Región o Ayudante de la provincia, previa presentación de la carta de pago que acredite el ingreso del 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diere principio a la recolección del esparto, perderá lo recolectado y se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado, y doble de su valor en caso de haber desaparecido los productos.

8.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre en que terminará el año forestal, y por lo tanto el plazo de concesión.

9.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelección*, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

10.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvias y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

11.ª La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalaren al hacer la entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos sin abrir éstos en otros puntos sin previo permiso de los funcionarios de la región.

12.ª Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los arts. 25 y 26 del Reglamento citado.

13.ª El contrato de aprovechamiento a que se refieren las precedentes condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquier otro accidente imprevisto le ocasionen.

14.ª Desde la entrega del aprovechamiento hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y 200 metros alrededor, si no denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

15.ª El reconocimiento final se hará con el mayor esmero, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará este servicio del encargado del mismo en la provincia, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.

16.ª Toda contravención a las condiciones que

quedan consignadas, como a lo que está prevenido en las disposiciones vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades e Impuestos que no se hubieren expresado en este pliego, serán castigadas con las penas que las mismas establezcan; y

17. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto respectivo y los funcionarios de la 5.^a Región, son los encargados de hacer cumplir las anteriores condiciones, sin que el rematante pueda eludirse bajo ningún pretexto.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1913. — El Ingeniero Jefe de la Región, Martín Augustin.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región para la subasta y aprovechamiento de piedra en los montes públicos dependientes del Ministerio de Hacienda y durante el año forestal de 1913 a 1914.

1.^a La subasta será sencilla y tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el monte, en el mes, día y hora que se fije, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Regidor Síndico y una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo. Deberá concurrir también al acto de la subasta un Notario público, cuando la tasación exceda de quinientas pesetas, y si no le hubiere en la localidad, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a La subasta se verificará por pujas abiertas a la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra la tasación en que haya sido valorado el disfrute. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono o que presente fiador abonado, podrá hacer proposición e igualmente será admitida a mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante los gastos del expediente de subasta.

3.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

4.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo, con los recursos que contra los acuerdos de dicha Corporación establece el título 5.^o de la ley Municipal vigente.

5.^a Si la primera subasta resultare sin postura admisible, se celebrará una segunda bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación y a los diez días siguientes de la primera; si tampoco hubiere licitadores, se celebrará a los diez días siguientes una tercera, con rebaja de un 15 por 100 de la primera tasación y con el mismo pliego de condiciones; si tampoco se presentare licitador, se celebrará a los diez días siguientes la cuarta subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y con rebaja del 30 por 100 de la primera tasación; si aun así no hubiere licitador, se celebrará una quinta y última subasta a los diez días siguientes, bajo el mismo pliego y con rebaja del 45 por 100 de la tasación primera. Del resultado de estas subastas se dará cuenta de oficio a las oficinas de esta 5.^a Región, remitiéndose la correspondiente copia del acta al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, que lo hará en la primera sesión siguiente a la fecha en que tuvo lugar el remate, se notificará dicha aprobación al adjudicatario dentro del plazo de cinco días, el cual, a su vez, y dentro de un plazo igual al citado, ingresará en arcas municipales del respectivo pue-

blo o en la Delegación de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante a la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante por la Comisión de Montes respectiva y una pareja de la Guardia civil y hallarse el rematante provisto de la licencia expedida por el Ingeniero o Ayudante de la Región, que se expedirá previa la presentación en estas oficinas de la carta de pago correspondiente al 10 por 100 del importe del remate. El rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, lo perderá y se le impondrá una multa igual al valor de lo aprovechado, y doble en el caso de que desaparezcan los productos.

8.^a La extracción de la piedra se verificará en el preciso e improrrogable plazo que se señala en el anuncio de la subasta, quedando obligado el rematante a obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará a correr el plazo estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción a este pliego, bajo las penas e indemnización de daños y perjuicios que establecen los arts. 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras se verificará a zanja abierta, con talud cuya base será de un cuarto o un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido, las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de canteras y zanjas a las que fije o señale el encargado de hacer dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de la concesión.

10. La extracción de los productos se verificará por los caminos que existan en el monte o por los que se señalaren al hacer entrega del aprovechamiento, entendiéndose que el rematante no podrá abrir éstos ni situar aquéllos en otros puntos sin previo permiso de un funcionario de la Región.

11. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 22 del Reglamento de 14 de agosto de 1900, quedando sujeto el rematante a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de dicho Reglamento.

12. El contrato de aprovechamiento a que se refieren las anteriores condiciones se entenderá hecho a riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el artículo 22 ya citado, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

13. Desde la entrega del aprovechamiento, hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de su zona y en 200 metros alrededor, si no se denunciare a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueren cometidos.

14. El reconocimiento final se hará con el mayor esmero posible, asistiendo al acto la Comisión de Montes del Ayuntamiento, el rematante, una pareja de la Guardia civil y un funcionario de la Región, a cuyo efecto el rematante solicitará previamente el servicio a estas oficinas, levantándose el acta correspondiente de dicha operación.